

RADICADO : 00009-2022
PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID
ESTEBAN VANEGAS PARRA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

Al Despacho del señor Juez, para informar que por error involuntario en el auto que ordeno reconocer personería jurídica a la doctora **JOHAMA PRADA DIAZ**, cuando en realidad este es **JOHANNA PRADA DIAZ**. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 8 de Abril de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

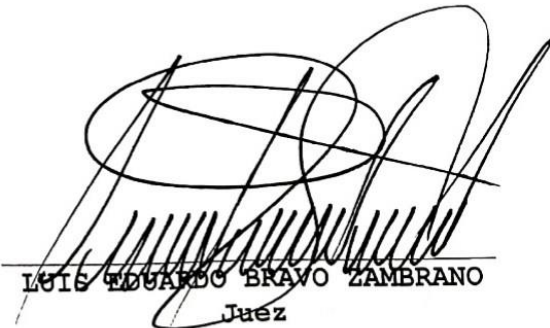
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que en auto que ordeno reconocer personería no se colocó el nombre correcto de la apoderada del demandante, y, de conformidad con el Art, 286 del Código General del Proceso, se dispone por parte del Juzgado corregir esta falencia, la cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 28 de marzo de 2022, en el sentido de que la apoderada del demandante a quien se le reconoció personería es la **Dra. JOHANNA PRADA DIAZ** y no **JOHAMA PRADA DIAZ**, como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 20 DE ABRIL/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 015
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 DE ABRIL DE 2022

Secretaria:_____

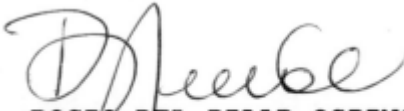
RADICADO: 00009-2022
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001**

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 8 de abril de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisada el escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.400.171 y **DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.376.110, a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$4.493.097.00), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare No. 000913.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No 000913, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

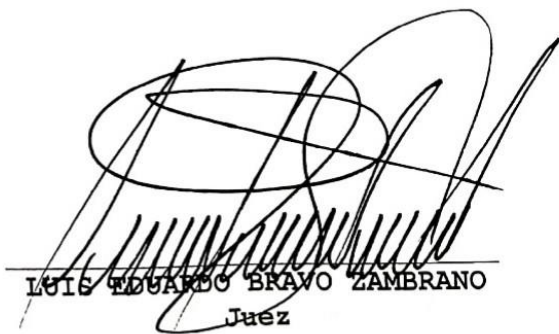
CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: Téngase a la **Dra. JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y Tarjeta Profesional No. 201.439 expedida por el C.S.J., como apoderado para el cobro judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior fechado: 20 DE ABRIL/2022 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>015</u> FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M. <u>Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 DE ABRIL DE 2022</u> Secretaria: _____
--

RADICADO: 00009-2022
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS : MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 8 de abril de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

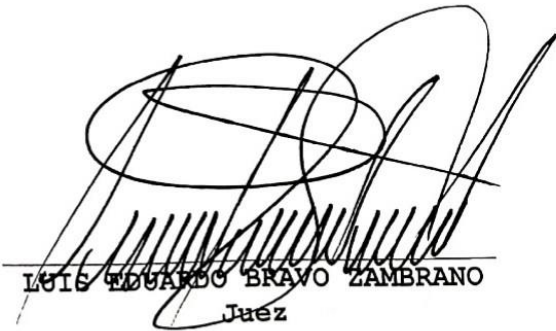
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Para efectos de atender la solicitud de medidas cautelares elevadas por la parte ejecutante, deberá ser clara en su petición indicando la calidad en la que están los demandados en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA**, esto es, si fungen como empleados o como pensionados, toda vez que en su escrito no lo menciona.

Igualmente deberá indicar la ciudad, o municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 20 DE ABRIL/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 015
FIJADO en la Secretaria HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 DE ABRIL DE 2022

Secretaria:_____